

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 19 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Ilmo. Sr.: Si justas y atendibles eran las razones que movieron a este Ministerio a levantar la suspensión de empleo y sueldo a aquellos funcionarios y Maestros que no hubiesen sido objeto de separación definitiva, no lo es menos que, en algunos casos, son también muy poderosas las que aconsejen que no sean resueltos precisamente en los destinos, clases o escuelas que desempeñaban, ni aun en tanto se resuelva su expediente.

Para coordinar ambos extremos, este Ministerio ha resuelto:

1.º Los Maestros de primera enseñanza que deban ser repuestos provisionalmente en sus cargos con arreglo a la Orden de 18 de marzo, lo serán con traslado provisional de escuela dentro de la misma provincia, cuando a juicio de la Comisión Depuradora existan razones suficientes que aconsejen que los interesados no ocupen las mismas escuelas.

Los Presidentes de las Comisiones Depuradoras D) comunicarán el acuerdo de traslado de cada Maestro al Inspector-Jefe Presidente de la Comisión Provincial de Nombres de Maestros, y éste lo llevará a efecto con arreglo a las normas previstas en la Orden de 28 de agosto de 1937; este traslado será firme en la misma escuela en que le hubiese correspondido cuando se resolviera definitivamente su expediente.

2.º Los Maestros de las provincias vascongadas y gallegas, cuyas circunstancias exigiesen su trasla-

do fuera de la región, serán repuestos únicamente en cuanto al percibo de haberes, dándose cuenta de esta medida por la Comisión Depuradora respectiva a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, para que ésta determine la provincia a que provisionalmente hayan de ser trasladados.

3.º Los funcionarios sometidos a la jurisdicción de las Comisiones C) que deban ser repuestos provisionalmente, lo serán únicamente en cuanto al percibo de haberes, siempre que, además de ser propuestos para traslado, en su expediente respectivo hubiese serios motivos para evitar su reposición en el destino que desempeñaban al ser suspendidos.

Los Gobernadores civiles, Presidentes de estas Comisiones, comunicarán este acuerdo a los Jefes de los Centros a que los funcionarios pertenecieron y éstos, a su vez, a este Ministerio.

4.º En las provincias de Vizcaya, Santander y Oviedo, y ahora las de Zaragoza, Huesca y Teruel, se tendrá en cuenta que las reposiciones provisionales no alcanzan a los funcionarios que se hallen suspensos de empleo, pero no de sueldo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 21 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 549, de fecha 23 de abril de 1938).

DECRETO

Cuando se redactó el Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos uno, ordenábase en su artículo cuarenta y

cuatro la redacción de los catálogos de dichas bibliotecas en fichas o cédulas sueltas; no obstante lo cual, el párrafo tercero del artículo sesenta y nueve del mismo reglamento, prohibía, considerándolo como falta grave, el hecho de que un Bibliotecario permitiese que pusiera mano en ellos persona ajena a la biblioteca. Únicamente autorizaba poner a la disposición del público ejemplares de los catálogos impresos, en aquellos establecimientos que hubiesen dado cima a esta tarea, hecho que, por diversas circunstancias, principalmente de orden científico y económico, cuenta sólo con honrosas excepciones.

Negábase, pues, en la práctica a los lectores el uso de los catálogos—instrumentos indispensables de acceso al libro—entorpeciase y dificultábase sensiblemente la utilización científica de las bibliotecas.

Por otra parte, la experiencia mundial en bibliotecas aconseja que los catálogos se escriben en cédulas sueltas y muy especialmente aquellos que hayan de ponerse al servicio público.

En atención a lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Educación Nacional, vengo en decretar:

Artículo primero. Queda derogado el párrafo tercero del artículo sesenta y nueve del vigente Reglamento para el régimen y servicio de las bibliotecas públicas del Estado, aprobado por R. D. de 18 de octubre de 1901 que, copiado a la letra, dice así:

«Los catálogos en cédulas sueltas sólo podrán ser manejados por los Bibliotecarios y se considerará falta grave la del empleado que permita que ponga en ellos la mano persona ajena a la biblioteca».

Artículo segundo. En sustitución del contenido del referido apartado, se establece lo siguiente:

Los catálogos en cédulas sueltas, alfabéticos de autores, científicos, de títulos y los ordenados por sistema de diccionario, se pondrán a disposición del público para su prudente consulta, bajo la necesaria vigilancia e indispensables garantías de un uso cuidadoso.

En ningún caso se ofrecerá al público, para su consulta, el inventario topográfico, cualquiera que sea su forma y redacción.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos a veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Educación Nacional, Pedro Sáinz Rodríguez.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 550, fecha 24 de abril de 1938).

Ministerio del Interior.

LEY (rectificada)

Uno de los viejos conceptos que el nuevo Estado había de someter más urgentemente a revisión era el de la Prensa. Cuando en los campos de batalla se luchaba contra unos principios que habían llevado la Patria a un trance de agonía, no podía perdurar un sistema que siguiese tolerando la existencia de ese "cuarto poder", del que se quería hacer una premisa indiscutible.

Correspondiendo a la Prensa funciones tan esenciales como las de transmitir al Estado las voces de la Nación y comunicar a ésta las órdenes y directrices del Estado y de su gobierno; siendo la Prensa órgano decisivo en la formación de la cultura popular y, sobre todo, en la creación de la conciencia colectiva, no podía admitirse que

el periodismo continuara viviendo al margen del Estado.

Testigos quienes hoy se afanan en la empresa de devolver a España su rango de Nación unida, grande y libre, de los daños que una libertad entendida al estilo democrático había ocasionado a una masa de lectores diariamente envenenada por una Prensa sectaria y antinacional (afirmación que no desconoce aquel sector que actuó en línea rigurosa de lealtad a la Patria), comprenden la conveniencia de dar unas normas al amparo de las cuales el periódico viva en servicio permanente del interés nacional, y que levante frente al convencional y anacrónico concepto del periodismo otro más actual y exacto, basado exclusivamente en la verdad y en la responsabilidad. Esa noble idea, de la que ha de estar impregnada la actividad de toda la Prensa hará imposible el fácil mercado de la noticia y de la fama que ayer pudo desviar la opinión pública con campañas promovidas por motivos inconfesables.

Tan urgente como derribar los principios que pretendían presentar a la Prensa como poder intangible—poseedora de todos los derechos y carente de todos los deberes—es el acometer la reforma de un estado de cosas que hacía vivir en la dificultad cuando no en la penuria todo el material humano agrupado en torno del periodismo, olvidado de antiguo por quienes, preocupados en garantizar el libertinaje de los periódicos, negaron su atención a los hombres que vivían de una profesión a la que habrán de ser revueltas su dignidad y su prestigio, sólo defendido antes por un grupo de periódicos tan reducido como ejemplar.

No permite el momento tratar de llegar a una ordenación definitiva, por lo que inicialmente deberá limitarse la acción de gobierno a dar unos primeros pasos que luego se continúen, firmes y decididos, hacia esa meta propuesta de despertar en la Prensa la idea del servicio al Estado y de devolver a los hombres que de ella viven la dignidad material que merece quien a tal profesión dedica sus esfuerzos, constituyéndose en apóstol del pensamiento y de la fe de la Nación recobrada a sus destinos.

Que estos primeros pasos que fijan la responsabilidad de la Empresa y del director; que crean un servicio de Prensa que mantenga fácilmente unidos los periódicos más lejanos; que den carácter de profesionalidad al periodismo, desde hoy encuadrado oficialmente en su Registro (primera etapa hacia la futura selección en centros especiales); que determinan las sanciones con que serían reprimidos los entorpecimientos a la acción de gobierno, sean sólo el adelanto de una resuelta voluntad de llenar la obra propuesta, convirtiendo a la Prensa en una institución nacional y haciendo del periodista un digno trabajador al servicio de España.

Así, redimido el periodismo de la servidumbre capitalista, de las clientelas reaccionarias o marxistas, es hoy cuando auténtica y solemnemente puede declararse la libertad de la Prensa. Libertad integrada por derechos y deberes que ya nunca podrá desembocar en aquel libertinaje democrático por virtud del cual pudo discutirse a la Patria, y al Estado, atentar contra ellos y proclamar el derecho a la mentira, a la insidia y a la difamación como sistema metódico de destrucción de España, decidido por el rencor de poderes ocultos.

En su virtud, y a propuesta del Ministro del In-

terior, previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Incumbe al Estado la organización, vigilancia y control de la institución nacional de la Prensa periódica. En este sentido compete al Ministro encargado del Servicio Nacional de Prensa la facultad ordenadora de la misma.

Artículo 2.º En el ejercicio de la función expresada corresponde al Estado: Primero. La regulación del número y extensión de las publicaciones periódicas. Segundo. La intervención en la designación del personal directivo. Tercero. La reglamentación de la profesión de periodista. Cuarto. La vigilancia de la actividad de la Prensa. Quinto. La censura mientras no se disponga su supresión. Sexto. Cuantas facultades se deduzcan del precepto contenido en el artículo primero de esta Ley.

Artículo 3.º Si en el ejercicio de la facultad primera de las enunciadas en el artículo anterior se produjese lesión patrimonial, sin provocación anterior por parte del lesionado, el Estado atenderá a su justa reparación en la forma que se determine.

Artículo 4.º Las funciones antedichas se ejercerán a través de órganos centrales y provinciales. Serán órganos centrales el Ministerio correspondiente y el Servicio Nacional de Prensa.

En cada provincia se crea el Servicio de Prensa, dependiente del Servicio Nacional del mismo nombre y afecto al respectivo Gobierno Civil.

Artículo 5.º Corresponde a los órganos centrales el ejercicio superior y directivo de la función. En el Servicio Nacional radicará el Registro Oficial de Periodistas.

Artículo 6.º Corresponde al Jefe del Servicio de Prensa de cada provincia: a). Ejercer la censura mientras ésta subsista, de acuerdo con las orientaciones que se le dicten por el Servicio Nacional de Prensa, o, en su caso, por el Gobernador civil de la provincia, cuando éstas se refieran a materia local o provincial; en materia de censura de guerra, el ejercicio de esta censura quedará sometido a la autoridad militar. b). Llevar el duplicado del Registro Oficial de Periodistas en la forma que la presente Ley determina. c) Servir de enlace entre el Servicio Nacional de Prensa y los directores de los periódicos de la provincia. d). Servir de enlace entre el Gobierno Civil de la provincia y los directores de los periódicos de la misma. e). Informar al Servicio Nacional de Prensa de la marcha de los periódicos de la provincia, poniendo en su conocimiento los delitos o infracciones que pudiesen producirse. f). Llevar un archivo de las publicaciones diarias y periódicas.

Artículo 7.º El nombramiento del Jefe del Servicio de Prensa de cada provincia será hecho directamente por el Ministro.

Artículo 8.º De todo periódico es responsable el director, que deberá necesariamente estar inscrito en el Registro Oficial de Periodistas que se llevará en el Servicio Nacional de Prensa, y ser aprobado para este cargo por el Ministro.

Artículo 9.º La Empresa tiene responsabilidad solidaria de la actuación, por comisión u omisión, del director.

En el caso de que la Empresa no fuese propietaria de la maquinaria con la que se edite el periódico, la responsabilidad se extenderá, con carácter de subsidiaria, al particular o entidad dueño de aquélla.

Artículo 10. En los artículos firmados, la responsabilidad del firmante no exime en modo alguno de la que pueda recaer sobre el director del periódico por la publicación del artículo.

Los artículos, informaciones o notas no firmados, o firmados con seudónimo, deberán haberlo sido en el original con nombre y apellidos del autor y conservados durante seis meses por el periódico.

Artículo 11. Dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Ley, las personas físicas o jurídicas, propietarias de los periódicos, deberán presentar una instancia al Ministro; a través del Servicio de Prensa de su provincia respectiva, solicitando la aprobación para el cargo de director del periodista de que se trate.

En dicha instancia deberán figurar, además del nombre, edad, estado y domicilio de la persona propuesta, la declaración de la persona o Empresa propietaria del periódico del conocimiento de la responsabilidad solidaria con la actuación del director, por el hecho de su propuesta.

En la instancia deberá figurar también el nombre del redactor que provisionalmente se encargaría de la dirección del periódico en el caso de ser el director destituido.

En los periódicos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., la propuesta se hará por el Delegado Nacional de Prensa y Propaganda de dicho movimiento.

El Jefe del Servicio de Prensa de la provincia en que radique el periódico cursará al Servicio Nacional de Prensa dichas instancias, acompañadas de un informe sobre las personas propuestas, siempre que éste sea posible.

Artículo 12. El fallo del Ministro rechazando la propuesta es apelable ante el Jefe del Gobierno en el plazo de quince días.

Contra la resolución del Jefe del Gobierno no cabe recurso alguno.

Artículo 13. Cuando por hechos del director el Ministro estime que su permanencia al frente del periódico es nociva para la conveniencia del Estado, podrá removerlo.

Contra esta resolución se da idéntico recurso en el plazo de quince días ante el Jefe del Gobierno, recurso que no produce efectos suspensivos.

Inmediatamente que sea notificada la destitución, el director dejará su puesto a cargo del redactor que hubiese figurado en la propuesta y al que se refiere al párrafo 3.º del artículo 11 de esta Ley.

Artículo 14. Vacante la dirección del periódico, se proveerá en idéntica forma a la preceptuada en el artículo 11.

Artículo 15. Se crea el Registro Oficial de Periodistas, que será llevado por el Servicio Nacional de Prensa. En cada Servicio Provincial de Prensa se conservará un duplicado de las fichas correspondientes a la respectiva demarcación.

Artículo 16. Nombrados los Jefes del Servicio de Prensa de cada provincia, cuidarán de organizar rápidamente la inclusión de los periodistas de la misma en el Registro Oficial.

Figurarán en él los que en la actualidad y habitualmente se dedican a la confección literaria del periódico; desde hace más de un año, mediante retribución. También tendrán derecho a ser inscritos en el Registro Oficial de Periodistas los

que, hallándose en la actualidad sin empleo, se dedicasen en la fecha de la iniciación del movimiento a los trabajos periodísticos en las condiciones señaladas.

No figurarán en el Registro Oficial de Periodistas los que sean meramente colaboradores.

Para la conceptualización de periodistas de los corresponsales se tendrá en cuenta la naturaleza y el lugar en que ejerciten la corresponsalia y la del periódico en que ésta se ejerza, no pudiendo ser inscritos como periodistas los corresponsales de ciudad no capital de provincia o los de periódicos que no radiquen en ellas.

Los que en el momento de crearse el Registro no fueran periodistas no podrán entrar a formar parte de él, en tanto que sea regulada la organización académica del periodismo, sino tras la permanencia de dos años en un trabajo periodístico.

Mientras no se regule de modo definitivo la organización académica del periodismo, el Ministro podrá autorizar la inscripción en el Registro Oficial de Periodistas de personas en las que no concurren las circunstancias expuestas en los párrafos segundo y quinto del presente artículo.

Artículo 17. Los periodistas inscritos en el Registro obtendrán su carnet oficial, firmado por el Jefe del Servicio Nacional de Prensa.

Los Jefes del Servicio de Prensa de cada provincia enviarán copia de cada ficha de periodistas que figura en su Registro al Servicio Nacional de Prensa, donde existirá el Registro Oficial de Periodistas.

Artículo 18. Independientemente de aquellos hechos constitutivos de delitos o faltas que se reconocen en la legislación penal, el Ministerio encargado del Servicio Nacional de Prensa tendrá facultad para castigar gubernativamente todo escrito que directa o indirectamente tienda a mermar el prestigio de la Nación o del régimen, entorpezca la labor del Gobierno en el nuevo Estado o siembre ideas perniciosas entre los intelectualmente débiles.

Sin perjuicio de la sanción penal que proceda, las autoridades, las personas naturales y los representantes de personas jurídicas, públicas o privadas, agraviadas por actuaciones periodísticas ofensivas, insidiosas o simplemente contrarias a la verdad, podrán recurrir gubernativamente ante la Jefatura del Servicio Nacional de Prensa para que decida sobre la rectificación procedente y proponga en su caso al Ministro la sanción que estime oportuna.

Artículo 19. También serán sancionadas las faltas de desobediencia, resistencia pasiva y, en general, las de desvío a las normas dictadas por los servicios competentes en materia de Prensa.

Artículo 20. Las sanciones a directores y Empresas que el Ministro del Interior podrá decretar oscilarán, según la gravedad del hecho, entre las siguientes: a). Multa. b). Destitución del director. c). Destitución del director, acompañada de la cancelación de su nombre en el Registro de Periodistas. d). Incautación del periódico.

Artículo 21. Las medidas citadas en el artículo anterior, con excepción de la última, serán acordadas por el Ministro.

Las prevenidas en los apartados b) y c) del mismo artículo habrán de ser precedidas de la audiencia del interesado.

Contra todas ellas podrá interponerse alzada en término de quince días ante el Jefe del Gobierno, que resolverá sin ulterior recurso.

Artículo 22. La incautación, que solamente podrá decidirse ante la falta grave contra el régimen y siempre que exista repetición de hechos anteriormente sancionados que demuestre reincidencia en la Empresa, será decidida por el Jefe del Gobierno en Decreto motivado e inapelable.

Artículo 23. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a las contenidas en esta Ley.

Disposición transitoria. — Los periodistas pertenecientes a periódicos de poblaciones de la zona roja solicitarán directamente del Servicio Nacional de Prensa su inscripción en el Registro Oficial de Periodistas.

Así lo dispongo por la presente Ley.

Dada en Burgos a 22 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 250, de fecha 24 de abril de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.190.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

Circular.

El Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, en telegrama de 30 del actual, me dice lo siguiente:

«Para evitar retrasos servicio subsidios pro-combatientes padrones mes de mayo, fórmense como hasta ahora. — Juntas salientes continuarán funcionando hasta que Comisiones creadas se hagan cargo servicio y funcionen normalmente.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 2 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION CUARTA

Núm. 2.028.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Adición al resumen de los presupuestos municipales ordinarios correspondientes al ejercicio de 1937, en la clasificación de segunda categoría, y que no se publicaron en la circular núm. 1.731 de esta sección con fecha 7 de los corrientes, inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia núm. 87, del día 13 del mes en curso:

PUEBLOS	Ingresos.	Gastos
Cariñena.....	111.000	111.000
Castejón de Valdejasa.....	39.735'50	39.735'50
Cetina.....	60.000	60.000
Codo.....	48.845'97	48.845'97
Chiprana (*).....	»	»
Daroca.....	164.109'82	164.109'82
Erla.....	36.790'70	36.790'70
Escatrón (*).....	»	»
Fabara (*).....	»	»
Farasdués.....	43.748'74	43.748'94
Fayón (*).....	»	»
Frasno (El).....	30.060'46	30.060'46
Fuendejalón.....	38.000'62	38.000'62
Fuentes de Ebro.....	84.312'26	84.312'26
Fuentes de Jiloca.....	33.384'91	33.384'91
Gallur.....	189.634'25	189.634'25
Gelsa (*).....	»	»
Herrera de los Navarros (*).....	»	»
Ibdes.....	52.384'44	52.384'44
Illueca.....	41.337	41.337
Jarque.....	29.097'27	29.097'27
Léscera (*).....	»	»
Leciñena.....	95.372'98	95.372'98
Letux (*).....	»	»
Longares.....	31.808'74	31.808'74
Luceni.....	72.052'03	72.052'03
Luesia.....	56.641'41	56.641'41
Lumpiaque.....	42.747'55	42.747'55
Luna.....	94.898'99	94.898'99
Maella (*).....	»	»
Magallón.....	91.783'16	91.783'16
Malón.....	28.222	28.222
Malnenda.....	34.467'47	34.467'47
Mallén.....	80.318'10	80.318'10
Mediana.....	30.295'13	30.295'13
Mequinenza (*).....	»	»
Miedes.....	27.928'20	27.928'20
Morata de Jalón.....	76.364'32	76.364'32
Morata de Jiloca.....	28.683'52	28.683'52
Morés.....	31.116'25	31.116'25
Moros.....	38.745	38.745
Moyuela (*).....	»	»
Muel.....	48.204'20	48.114
Munébrega.....	29.076'59	29.076'59
Nonaspe (*).....	»	»
Novallas.....	55.196'23	55.196'23
Nuévalos.....	26.270	26.270
Paniza.....	30.044'29	30.044'29
Paracuellos de Jiloca.....	25.147'56	25.147'56
Pedrola.....	80.000	80.000
Pina de Ebro.....	»	»
Pinseque.....	35.282'89	35.282'89
Pradilla de Ebro.....	39.696'25	29.696'25
Puebla de Alfindén.....	43.871'60	43.871'60
Quinto.....	81.693'62	81.693'62
Remolinos.....	35.641'16	35.641'16
Riela.....	81.005'80	81.005'80
Rueda de Jalón.....	44.080	44.080
Sádaba.....	113.674'76	113.674'76
San Mateo de Gállego.....	58.000	58.000
Sástago.....	111.976'50	111.976'50
Saviñán.....	22.788'29	22.788'29
Sobradiel.....	20.996'50	20.996'50
Sos del Rey Católico.....	200.730'18	200.780'18

PUEBLOS

	Ingresos	Gastos
Tabuena.....	42.842'06	42.842'06
Terrer.....	47.155'50	47.155'50
Tierrga.....	29.151'95	29.151'95
Torres de Berrellén.....	64.250'92	64.250'92
Torrijo de la Cañada.....	42.300	42.000
Uncastillo.....	110.463'26	110.463'26
Used.....	35.810	35.810
Utebo.....	50.235'12	50.235'12
Vera de Moncayo.....	36.695'23	36.695'23
Villafeliche.....	22.663'62	22.663'62
Villalengua.....	31.445'75	31.445'75
Villanueva de Gállego.....	72.000	72.000
Villanueva de Huerva.....	32.182'82	32.182'82
Villar de los Navarros (*).....	»	»
Villarroya de la Sierra.....	52.261'60	52.261'60
Zuera.....	204.727'22	204.727'22

(*) Los pueblos señalados con asteriscos se entienden no liberados.

Zaragoza, 23 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, Mariano Mateo. — V. B.º: El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

Núm. 2.143.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

RECAUDACION DE CONTIBUCIONES

D. Joaquín Salazar Calvo, Tesorero de Hacienda en esta provincia;

Hago saber: Que el día 1.º de mayo próximo quedará abierta en esta provincia la cobranza voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al segundo trimestre del presente ejercicio, pudiendo los contribuyentes satisfacer sus cuotas hasta el día 10 de junio, ambos inclusive, en la inteligencia de que a los que dejaren transcurrir dicho plazo sin satisfacer sus recibos se les aplicará el apremio correspondiente, con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas en único grado de apremio, sin más notificación ni requerimiento, recargo que quedará reducido al 10 por 100 si pagasen sus débitos en las capitalidades de las zonas recaudadoras desde el día 21 al último del mes de junio, final del citado trimestre.

El contribuyente debe reclamar la papeleta impresa haciendo constar que se ha presentado a pagar; con la fecha y sello de la oficina recaudadora, cuando, por cualquier circunstancia, no estuviesen en la Recaudación los recibos solicitados.

Itinerario que ha de servir de base para la recaudación voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado del segundo trimestre del año actual en las zonas y días del mes de mayo próximo que a continuación se detallan:

Zona de La Almunia.

- La Almunia de Doña Godina, 17 al 20.
- Alagón, 9 al 11.
- Alcalá de Ebro, 8.
- Alfamén, 12 y 13.
- Almonacid de la Sierra, 12 al 14.
- Alpartir, 16.
- Bárboles, 6 y 7.
- Bardallur, 4 y 5.
- Botorrita, 21.
- Cabañas de Ebro, 9 y 10.
- Calatorao, 12 al 14.
- Chodes, 3.
- Epila, 1 al 3.
- Figueruelas, 6 y 7.
- Grisén, 6 y 7.
- Lucena de Jalón, 1 y 2.

Lumpiaqué, 4 y 5.
 Morata de Jalón, 1 al 3.
 Muela (La), 8 y 9.
 Pedrola, 6 al 8.
 Pinsèque, 10 y 11.
 Plasencia de Jalón, 4 y 5.
 Pleitas, 6.
 Ricla, 15 y 16.
 Rueda de Jalón, 4 y 5.
 Salillas de Jalón, 12 y 13.
 Urrea de Jalón, 4 y 5.

Zona de Ateca.

Ateca, 9, 10 y 11.
 Alconchel de Ariza, 13 y 14.
 Alhama de Aragón, 23 al 25.
 Aniñón, 30 y 31.
 Aranda de Moncayo, 5 al 7.
 Ariza, 5 al 7.
 Berdejo, 11.
 Bijuesca, 12 y 13.
 Bordalba, 9 y 10.
 Bubberca, 27.
 Cabolafuente, 17 y 18.
 Calmarza, 19 y 20.
 Campillo de Aragón, 16 y 17.
 Carenas, 23 y 24.
 Castejón de las Armas, 30 y 31.
 Cervera de la Cañada, 26 y 27.
 Cetina, 9 al 11.
 Cimballa, 17 y 18.
 Clarés de Ribota, 3 y 4.
 Contamina, 25.
 Embid de Ariza, 12 y 13.
 Godojos, 7.
 Ibdes, 4 al 6.
 Jaraba, 20 y 21.
 Malanquilla, 4 y 5.
 Monreal de Ariza, 11 y 12.
 Monterde, 18 y 19.
 Moros, 20 y 21.
 Nuévalos, 20 y 21.
 Oseja, 9.
 Pozuel de Ariza, 10 y 11.
 Sisamón, 18 y 19.
 Torrehermosa, 12.
 Torrelapaja, 10.
 Torrijo de la Cañada, 16 y 17.
 Valtorres, 28.
 Vilueña (La), 27.
 Villalengua, 18 y 19.
 Villarroya de la Sierra, 23 y 24.

Zona de Belchite.

Jaulín, 20.
 Valmadrid, 21.

Zona de Borja.

Borja, 27 al 31.
 Agón, 9 y 10.
 Ainzón, 3 al 5.
 Alberite de San Juan, 3 y 4.
 Albeta, 3 y 4.
 Ambel, 6 y 7.
 Bisimbre, 9 y 10.
 Boquiñeni, 9 y 10.
 Bulbiente, 6 y 7.
 Bureta, 3 y 4.
 Calcena, 22 y 23.
 Fréscano, 6 y 7.
 Fuendejalón, 12 al 14.
 Gallur, 16 al 19.
 Luceni, 9 al 11.

Magallón, 16 al 19.
 Maleján, 11 y 12.
 Mallén, 3 al 6.
 Novillas, 12 y 13.
 Pomer, 21.
 Pozuelo de Aragón, 13.
 Purujosa, 22.
 Tabuenca, 20 al 22.
 Talamantes, 20.
 Trasobares, 23 y 24.

Zona de Calatayud.

Calatayud, 26 al 31.
 Alarba, 4.
 Arándiga, 19 y 20.
 Belmonte, 11.
 Brea de Aragón, 24 y 25.
 Castejón, 4.
 Embid de la Ribera, 15.
 Frasno (El), 9 y 10.
 Gotof, 22 y 23.
 Illueca, 23 y 24.
 Inogés, 6 y 7.
 Jarque, 21 y 22.
 Maluenda, 1 y 2.
 Mara, 11.
 Mesones de Isuela, 18.
 Morata de Jiloca, 3.
 Morés, 5.
 Munébrega, 7 y 8.
 Nigüella, 18.
 Olvés, 4.
 Orera, 12.
 Paracuellos de Jiloca, 13.
 Paracuellos de la Ribera, 14.
 Purroy, 5.
 Santa Cruz de Grio, 8.
 Saviñán, 1 y 2.
 Sediles, 10.
 Sestrica, 14.
 Terrer, 12 y 13.
 Tierga, 16 y 17.
 Tobed, 6 y 7.
 Torralba de Ribota, 16 y 17.
 Velilla de Jiloca, 3.
 Villalba de Perejil, 6.
 Viver de la Sierra, 15.

Zona de Cariñena.

Cariñena, 1 al 4.
 Mozota, 5.
 Muel, 5 y 6.
 Mezalocha, 7.
 Longares, 8 y 9.
 Villanueva de Huerva, 8 y 9.
 Tosos, 4.
 Vistabella, 10 y 11.
 Aladrén, 11.
 Paniza, 12 y 13.
 Cerveruela, 14.
 Encinacorba, 16 y 17.
 Cosuenda, 16 y 17.
 Aguarón, 18 y 19.
 Codos, 18 y 19.

Zona de Daroca.

Daroca, 27 al 31 y 1 al 10 de junio.
 Abanto, 23 y 24.
 Acered, 21 al 22.
 Aldehuela de Liestos, 12.
 Anento, 18.
 Atea, 25 y 26.

Badules, 3.
Balconchán, 13.
Berrueco, 7.
Cubel, 13.
Cuerlas (Las), 8.
Fombuena, 4.
Fuentes de Jiloca, 20 y 21.
Gallocanta, 6.
Langa, 10 y 11.
Lechón, 6.
Mainar, 13 y 14.
Manchones, 5.
Miedes, 17 y 18.
Montón, 25.
Murero, 12.
Nombrevilla, 3.
Orcajo, 10.
Retascón, 3.
Romanos, 5.
Ruesca, 17.
Santed, 5.
Torralba de los Frailes, 10 y 11.
Torrallilla, 9 y 10.
Used, 3 y 4.
Valdehorna, 28.
Val de San Martín, 28.
Villadoz, 6 y 7.
Villafeliche, 23 y 24.
Villanueva de Jiloca, 31.
Villarreal, 12 y 13.

Zona de Ejea.

Ejea, 26 de mayo al 10 de junio.
Ardisa, 12 y 13.
Asín, 9.
Biota, 15 y 16.
Castejón de Valdejasa, 21 y 22.
Erla, 17 y 18.
Farasdués, 17 y 18.
El Frago, 10.
Layana, 12.
Luna, 14 y 15.
Malpica, 15.
Murillo, 5 y 6.
Orés, 9 al 11.
Pedrosas (Las), 23 y 24.
Piedratajada, 9.
Puendeluna, 11.
Pradilla de Ebro, 25 y 26.
Remolinos, 26 y 27.
Sádaba, 12 al 14.
Santa Eulalia de Gállego, 2 y 3.
Sierra de Luna, 19 y 20.
Tauste, 2 al 7.
Valpalmas, 8.

Zona de Pina.

Nuez de Ebro, 11 y 12.
Villafranca de Ebro, 13 y 14.

Zona de Sos.

Sos, 29 al 31.
Artieda, 19.
Bagüés, 18.
Biel, 2 y 3.
Castiliscar, 11 y 12.
Escó, 25.
Fuencalderas, 1.
Isuerre, 16.
Lobera de Onsella, 14 y 15.
Longás, 12 y 13.
Lorbés, 22.
Luesia, 5 y 6.
Mianos, 19.

Navardún, 15.
Pintano, 17.
Ruesta, 18 y 19.
Salvatierra de Escá, 20 y 21.
Sigüés, 23 y 24.
Tiermas, 26 y 27.
Uncastillo, 7 al 10.
Undués de Lerda, 13 y 14.
Undués Pintano, 17.
Urríes, 15 y 16.

Zona de Tarazona.

Tarazona, 26 al 31.
Alcalá de Moncayo, 3.
Añón, 3 y 4.
Cunchillos, 9.
El Buste, 14.
Grisel, 10.
Litago, 6.
Lituénigo, 7.
Los Fayos, 11.
Malón, 12 y 13.
Novallas, 12 y 13.
San Martín de Moncayo, 7.
Santa Cruz de Moncayo, 10.
Torrellas, 11.
Trasmoz, 6.
Vera de Moncayo, 4 y 5.
Vierlas, 9.

Zona 1.ª de Zaragoza (Pilar).

Capital y barrios, 1 al 31 y 1 a 10 de junio.
La Puebla de Allindén, 3 y 4.
San Mateo de Gállego, 5 y 6.
Pastriz, 7 y 9.
Leciñena, 10 y 11.
Perdiguera, 12 y 13.
Villanueva de Gállego, 14 al 16.
Alfajarín, 17 y 18.
Zuera, 19 al 21.

Zona 2.ª de Zaragoza (San Pablo).

Capital y barrios, 1 al 31.
Burgo (El), 16 y 17.
Cadrete, 19 y 20.
Cuarte de Huerva, 19 y 20.
La Joyosa, 28.
María de Huerva, 23 y 24.
Sobradiel, 22.
Torrecilla de Valmadrid, 21.
Torres de Berrellén, 26 al 28.
Utebo, 26 al 28.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 65 al 67 del vigente Estatuto de Recaudación, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 28 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Tesorero de Hacienda, Joaquín Salazar.

Núm. 2.185.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Providencia de apremio

D. Alejandro Tarragona-Hidalgo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almonacid de la Sierra;
Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica per-

teneciente al año de 1937 de esta población aparece la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 80 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, y declarados por el señor Tesorero de Hacienda incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el total importe de los débitos, los contribuyentes expresados en la presente relación,

Notifíquese esta providencia por medio de edictos a los deudores comprendidos en el art. 154 del mencionado Estatuto, advirtiéndoles que si no satisfacen el principal y recargo referido y dejan de señalar domicilio o representante en el término de ocho días a partir de su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia se seguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, procediendo inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL*, según dispone el art. 154 del referido Estatuto de Recaudación.

Nombres que se citan:

José Burgaz Tejero, con un débito de 50'15 pesetas.
Almonacid de la Sierra, a 26 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Atejandro Tarragona.

Núm. 2.186.

**Administración de Rentas Públicas
de la provincia de Zaragoza.**

Impuesto del 1'20 por 100 de pagos.

Circular.

Teniendo pendiente de remisión a esta oficina los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las certificaciones del impuesto del 1'20 por 100 de pagos correspondientes a los años y trimestres que también se relacionan a continuación, y habiendo transcurrido con exceso el plazo que determina la Instrucción aprobada por el R. D. de 10 de agosto de 1893, a pesar de haberseles recordado y conminado anteriormente, por la presente se les requiere para que, dentro del plazo de diez días a contar del siguiente al en que aparezca publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, remitan a esta dependencia las mencionadas certificaciones comprensivas de todos los pagos realizados, y transcurrido el cual sin haberlo verificado propondré al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 25 pesetas con arreglo al artículo complementario del Reglamento de la Inspección, con la que quedan conminados:

Relación que se cita.

Aguarón, cuarto trimestre de 1937.
Almochuel, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1936 y año 1937.
Almunia (La), cuarto trimestre de 1937.
Atea, cuarto trimestre de 1937.
Berdejo, primero y cuarto trimestres de 1937.
Bulbiente, tercer trimestre de 1937.

Burefa, cuarto trimestre de 1936.

Buste (El), cuarto trimestre de 1937.

Calcena, tercer trimestre de 1935 y cuarto de 1937.

Carenas, cuarto trimestre de 1937.

Castiliscar, cuarto trimestre de 1936.

Cuarte, cuarto trimestre de 1937.

Cubel, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1937.

Cuerlas (Las), cuarto trimestre de 1936.

Cunchillos, año de 1937.

Erla, tercero y cuarto trimestres de 1937.

Inogés, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1937.

Joyosa (La), primer trimestre de 1937.

Luesma, tercero y cuarto trimestres de 1936 y año 1937.

Maleján, cuarto trimestre de 1935 y años 1936 y 1937.

Manchones, año 1937.

Monterde, cuarto trimestre de 1937.

Montón, segundo trimestre de 1935 y año 1937.

Mozota, cuarto trimestre de 1937.

Pastriz, tercero y cuarto trimestres de 1937.

Pinseque, cuarto trimestre de 1937.

Ruesta, segundo y tercero trimestres de 1937.

Santa Cruz de Grio, tercero y cuarto trimestres de 1937.

Sobradriel, cuarto trimestre de 1935.

Torralba de Ribota, cuarto trimestre de 1937.

Torrelapaja, segundo trimestre de 1937.

Torrijo, cuarto trimestre de 1937.

Tosós, cuarto trimestre de 1937.

Valmadríd, cuarto trimestre de 1937.

Velilla de Jiloca, cuarto trimestre de 1937.

Vera, segundo trimestre de 1937.

Villafranca de Ebro, cuarto trimestre de 1937.

Villar de los Navarros, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1936 y año 1937.

Zuera, segundo y tercero trimestres de 1935.

Zaragoza, 29 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

SECCION QUINTA

Núm. 2.183.

**Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza.**

Este Ayuntamiento ha resuelto contratar, mediante concurso abreviado, la construcción de 86 bancos con destino a la Avenida del General Mola, según modelo existente en la Dirección de Arquitectura municipal. Las piezas de madera y la tubería de acero serán suministradas por los talleres municipales.

El plazo para la admisión de ofertas terminará a la hora de las trece del día 11 de mayo próximo.

Los antecedentes relacionados con este concurso abreviado se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, Sección de Fomento.

La fianza que habrán de depositar los concurrentes importa la cantidad de 1.000 pesetas.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de anuncios.

Zaragoza, 29 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Cristóbal Agudo Pérez, vecino de Acéred.
(Expte. 4.669).

Prudencio Andrés Franco, vecino de id.
(Expte. 4.670).

Vicente Asensio Saz, vecino de id.
(Expte. 4.671).

Felipe Enguita Muel, vecino de id.
(Expte. 4.672).

Florencio Estella Ibáñez, vecino de id.
(Expte. 4.673).

Antonio García, vecino de id.
(Expte. 4.674).

Donato Gil Maluenda, vecino de id.
(Expte. 4.675).

Luciano Gracia García, vecino de id.
(Expte. 4.676).

Blas Herrero Saz, vecino de id.
(Expte. 4.677).

José Maluenda Arenas, vecino de id.
(Expte. 4.678).

Antonio Maluenda Gil, vecino de id.
(Expte. 4.679).

Sandalio Maluenda Gil, vecino de id.
(Expte. 4.680).

José Maluenda Monjón, vecino de id.
(Expte. 4.681).

Miguel Morata Gil, vecino de id.
(Expte. 4.682).

Pedro Morata Guerrero, vecino de id.
(Expte. 4.683).

Mamés Muñoz García, vecino de id.
(Expte. 4.684).

Manuel Saz Pardos, vecino de id.
(Expte. 4.685).

Máximo Saz Tornos, vecino de id.
(Expte. 4.686).

César Sebastián Durán, vecino de id.
(Expte. 4.687).

José Serraller Catalán, vecino de id.
(Expte. 4.688).

Carmelo Sicilia García, vecino de id.
(Expte. 4.689).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción del partido de Daroca.

Zaragoza, 20 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Baldomero Ramo Catalán, Adelina Vinaburo Gracia y Angeles Ramo Vinaburo, vecinos de Fuendetodos.
(Expte. 4.090).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel

Miranda Cortillas, Juez de instrucción interino del partido de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Francisco Ordóñez Sánchez, vecino de Madrid.
(Expte. 4.691).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Querol Valmadrid, vecino de Borja.
(Expte. 4.692).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción del partido de Borja.

Zaragoza, 23 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pablo Jordán Dufo, vecino de Ardisa.
(Expte. 4.693).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 23 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Narciso Bielsa Pallerola, vecino de Zaragoza.
(Expte. 4.694).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 23 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

SECCION SEXTA

BOTORRITA

Núm. 2.154.

Estando efectuándose por el personal del Servicio Catastral los trabajos de registro fiscal para la formación del catastro agrícola del término municipal de este pueblo, se hace saber a los propietarios, tanto vecinos como forasteros, comparezcan en la Casa Consistorial en el plazo de diez días, con la declaración de todas las fincas rústicas que posean.

Botorrita, 29 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Silvestre Rabinal.

VILLANUEVA DE GALLEGO Núm. 1.983.

Extracto que el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo que dispone el art. 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y apartado 10 del artículo 2.º del Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1924, forma de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de marzo:

Día 10.—Presidencia del Alcalde accidental don Pedro Encuentra Colás.—Se aprobó el acta de arqueo, balance mensual de fondos, distribución mensual de fondos y extracto mensual de sesiones.

Fué aprobada provisionalmente la cuenta municipal correspondiente al año 1936, con un total de ingresos de 79.840'57 pesetas, y como gastos 68.576'57 pesetas, así como también fué aprobado un escrito presentado por los cuentadantes de la misma D. Manuel Gracia Valdominos, como Alcalde, y D. Ricardo Morte Sabaté, como Depositario.

Se acordó conceder un último concierto a D. Ramón Galianas Palacios, vecino de Zaragoza, para el pago del impuesto municipal sobre pesadas de leña en la báscula municipal.

Se concedieron, de conformidad con lo informado y propuesto por la Comisión de Tierras de Monte de este Ayuntamiento, los aprovechamientos de tierras comunales a los vecinos que lo solicitaron, facultando a la Alcaldía para conceder durante el año actual las yuntas de tierra que quedan vacantes a los vecinos que las soliciten y reúnan los requisitos reglamentarios.

Se dió cuenta de la liquidación practicada con motivo del festival organizado por este Ayuntamiento para allegar recursos para las poblaciones liberadas, y de la que resulta un líquido a favor de 781'90 pesetas, siendo aprobada.

Se concederón a perpetuidad los nichos 66 y 67, para depositar en el primero los restos mortales de D. Evaristo Bernal García, y el segundo, en propiedad, a D.ª Estefanía Ibáñez y dos sepulturas en tierra para cinco años para las de D.ª Rafaela Ayala Ortiz y los de D.ª Manuela Castejón Vidal.

Por unanimidad se acordó conceder al empleado municipal Ernesto Ferrando Laína, el alquiler de la habitación del piso 2.º izquierda de la casa núm. 21 de la calle de Pradilla, de este pueblo.

Día 20.—Presidencia del Alcalde accidental D. Pedro Encuentra Colás.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se concedió a D. Bernardo Aguilar Durán, en arrendamiento, el piso principal izquierda de la casa núm. 21 de la calle de Pradilla, de este pueblo, propiedad de este Ayuntamiento.

Se aprobó el repartimiento de guardería rural, formado para el año actual, acordándose su exposición al público a efectos de examen y reclamación.

Se acordó solicitar del Distrito Forestal de Montes de Zaragoza los aprovechamientos de leñas gruesas y menudas.

Se acordó que por la Comisión de Montes se hagan las gestiones necesarias para conseguir del Ayuntamiento de Zuera las leñas que necesiten en este pueblo.

Día 30.—No se celebró sesión por falta de asistencia de número de señores Concejales.

Villanueva de Gállego a 1.º de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, José García.

Decreto: Villanueva de Gállego a primero de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Dése cuenta a la Corporación municipal en su primera sesión del precedente extracto mensual de sesiones.

Lo acordó y firma el señor Alcalde, de que certifico.—El Alcalde, Antonio Morte.—El Secretario, José García.

Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, 10 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Dada cuenta del precedente extracto mensual de sesiones la Corporación municipal, por unanimidad, le prestó su aprobación y acordó darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Así consta del acta de dicho día, de que certifico.—El Secretario, José García.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Pedro Encuentra.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.147.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a Narciso Bielsa Pallerola, vecino que fué de esta capital, con domicilio en San Miguel, 55, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 394-1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.187.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de los de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente instruido bajo el número 4-1937 de este Juzgado y 13 precedente de de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Florentino Martínez Sanmiguel, vecino de El Burgo de Ebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar, por proveído de esta fecha, a la venta en pública subasta, por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, los bienes muebles siguientes:

Un reloj de pared. Tasado en 60 pesetas.

Un sillón. En 20 id.

Una mecedora. En 5 id.

Una mesa de despacho. En 60 id.

Total: 145 id.

Para el acto del remate se ha señalado el día 16 del próximo mes de mayo y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, y se hacen todas las demás prevenciones insertas en el edicto número 340, de fecha 29 de enero del corriente año del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.101.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en sumario número 61-1938, sobre hurto de fluido eléctrico atribuido a José Sancho Lázaro, que tenía su domicilio en calle Espoz y Mina, 26, y cuyo actual paradero se ignora, se cita al mismo para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído por el hecho motivo de este sumario, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 2.148.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de esta ciudad en sumario núm. 55-1938, sobre hurto de un automóvil a D. Antonio Somariva, se cita al mismo, cuyo domicilio se ignora, por medio de la presente para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario arriba indicado y hacerle el ofrecimiento de causa que dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, veintiocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.910.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 234, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Jesús Martín Revuelto, vecino de Jaraba, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta a dicho inculpa-do por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 8 de junio próximo y simultáneamente en el municipal de Jaraba.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la masa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero y que los objetos embargados se hallan en poder del administrador D. José Martín Marín, de Jaraba.

Bienes que se subastan:

	PTAS.
Ocho escobas	4'80
Un cazo	0'75
Una rasera	0'75
Una cama de juguete	0'50
Dos colchas sedalina	10
Una alfombra	1'50
Un toldo puerta	4
Ocho sombreros paja	10
Anillas y llaveros	3
Tres tapetes hule	15
Tres camisas	24
Dos camisas de Falange	20
Dos pares de calzoncillos azules	14
Dos pares calzoncillos	10
Dos pares calzoncillos cortos	8
Tres metros lanilla 160 centímetros	15
Cinco metros gris patén algodón	20
Dieciséis metros terbir cuatro cuartas	24
Veintitrés metros sarga gris camisas	57'50
Un metro beatriz 140 centímetros	4
Cinco metros laneta cenefa	6'25
Un metro pañete	3
Tres y medio metros satén	10'50
Diecisiete metros otomán estampado	44'75
Metro y medio de finet	3
Nueve metros crespón	27
Diez metros sedas estampadas y lisas	25
Tres corsés faja de niña	7'50
Tres fajas monta	9
Un bebé	1'50
Una talega	6
Una alforja de pita	3
Una idem de id.	2'50
Dos alforjas de lana	8
Dos idem de id.	6
Nueve cortes almohada	15'75
Cinco metros y medio de piqué	11
Dos metros de lana	8
Una mantilla muletón	4
Dos cortes mantilla colchado	8
Diez metros linón	6
Tres metros seda estampada	6
Treinta y dos metros sarga para camisas	80
Dos metros panamá blanco	4
De varios trozos tela	6
Dos jerseys señora	12
Tres jerseys señora	15
Un jersey caballero	3'25
Dos jerseys lana caballero	12
Un jersey algodón caballero	3'25
Un jersey mocito	5
Un jersey niño	3
Cinco jerseys niña	13'75
Seis bragas número 2	6
Cuatro bragas número 6	6
Tres bragas número 8	14
Tres robes número 4	3'75
Dos robes número 6	3
Un robe número 8	1'75
Un bresier número 8	1'75
Dos bresiers número 6	3
Seis camisetas niña número 1	6
Cuatro toallas felpa	8
Dos sábanas de baño felpa	12
Dos sábanas	10
Una sábana	4

	PTAS.
Seis bufandas niño	12
Dos bufandas Pirineo	8
Cinco bufandas fantasía	15
Un chal niño	4
Cuatro pantalones patén caballero ...	32
Nueve camisas caballero	47'25
Cuatro camisas mallot 12/4	4
Dos camisas idem 663/4	2'50
Cuatro camisas idem 663/1	4
Una camisa idem 17/2	1'25
Dos camisas idem 17/2	2'50
Una camisa idem 17/5	1'50
Una camisa idem 17/6	1'75
Una camisa idem 17/7	2
Cuatro camisetas niño C/8	6
Seis pantalones niño C/4	7'50
Dos jerseys señora algodón	8
Cuatro pantalones punto inglés caballero.	16
Dos robes señora punto	6
Dos toreras verano señora	3
Once pares calcetines caballero	16'50
Tres mangas elástico	2'25
Siete camisetas verano niño	7
Hilos varios	2
Agujas y botones	6
Doce boinas 115-11	24
Siete boinas especial 2.º-12	21
Veinticuatro boinas 2.º-444	31'50
Dos boinas Requeté	4
Seis pares calcetines niño punto aguja...	4'50
Un par calcetines 325/2	0'75
Tres pares calcetines 325/4	2'85
Tres pares calcetines 325/5	3'15
Dos pares calcetines 325/6	2'30
Dos pares calcetines 325/7	2'50
Dos pares calcetines 325/8	2'70
Seis pares calcetines niño núm. 8	3'60
Treinta pares calcetines niño varios nú- meros	15
Una docena medias niña finas	18
Seis pares medias niña punto inglés ...	3
Seis pares medias niña núm. 2	3'60
Tres pares medias niña núm. 3	2'25
Seis pañuelos percal señora	6
Dos paños cocina	2
Tres delantales cocina	3
Dos docenas pañuelos bolsillo señora ...	10
Una docena alfilereros	0'60
En abanicos	10
Varios objetos juguetería	50
Varios idem de perfumería	25
Varios idem de bisutería	20
Conservas varias	50
Una docena botijos gallos	9
Total	1.253'35

Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 1.910.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido; En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del

expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 30, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra José Cansado Lamata, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 8 de junio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritaldos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que el semoviente embargado se halla en poder del señor administrador designado D. Francisco Ibáñez López, de esta villa.

Bienes que se subastan:

Una mula de trece años, alzada 1'40 metros, pelo castaño claro. Tasada pericialmente en 600 pesetas.

Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 1.999.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 22, por designación del la Comisión Provincial de Incautaciones, contra José M.ª Sánchez Sanclemente, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.000 pesetas, impuesta a dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las once y media horas del día 22 de julio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritaldos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Ateca.

Bienes que se subastan:

Una yugada de tierra, en el paraje El Chavato. Tasada pericialmente en 60 pesetas.

Ateca, veintiuno de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 1.999.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 25, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Antonio Cristóbal Escolta, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.000 pesetas, impuesta a dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las once y media horas del día 1.º de junio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que la subasta podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero y que los semovientes que se subastan se encuentran en poder del administrador designado D. Francisco Ibáñez López.

Bienes que se subastan:

Una mula, de capa blanca, de unos 18 años. Tasada pericialmente en 250 pesetas.

Y, otra mula, de unos 14 años, pelo blanco. Tasada en 500 pesetas.

Ateca, veintiuno de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 1.999.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 3, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino Pedro Gálvez Parral, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas, impuesta a dicho inculcado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las once y media horas del día 1.º de junio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y el semoviente se halla en poder del administrador designado.

Bienes que se subastan:

Un macho, castaño claro, de ocho años. Tasado pericialmente en 750 pesetas.

Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 1.999.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 11, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Antonio Beltrán Pérez, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.000 pesetas, impuesta a dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las once y media horas del día 22 de julio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Ateca.

Bienes que se subastan:

1.º La mitad de una viña secano, en la partida Caralaplaza, de cabida 1 yugada y media. Tasada pericialmente en 250 pesetas.

2.º La mitad de un campo regadío, en el paraje Requiñadas, de cabida 1 hanegada y cuarto. Tasada en 1.600 pesetas.

3.º La mitad de otro campo regadío, en la partida de San Blas, de cabida 5 almudes. Tasada en 200 pesetas.

4.º La mitad de otro campo regadío, en la partida Sangrera, de cabida una hanegada. Tasada en 1.250 pesetas.

5.º La sexta parte de una casa, sita en la calle del Río, de extensión superficial 360 metros cuadrados. Tasada en 1.000 pesetas.

Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 2.092.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de este partido, en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 47, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Simeón Sanmartín Jera, vecino de Ainzón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que, dentro de seis días a partir de la inserción de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.165.

BORJA

Cédula de notificación.

Por proveído de esta fecha dictado por el señor Juez de instrucción de este partido en carta-orden dimanante de la Comisión Provincial de Incautaciones del expediente seguido en este Juzgado con el número 2.803 contra Lorenzo Domínguez Gracia, cuyo actual paradero se ignora, se le hace saber por medio de la presente cédula que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se ha decretado el sobreseimiento, sin declaración de responsabilidad, del expediente

antes indicado seguido contra dicho supuesto inculpa-

do. Y para que sirva de cédula de notificación, expido la presente cédula en Borja a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.094.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 185 por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra el vecino de Cosuenda D. Félix Calderón Gómez, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 250 pesetas impuesta a dicho expedientado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 20 de mayo próximo y hora de las once y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que en los bienes inmuebles las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichos bienes se encuentran sitos en término de Cosuenda.

Bienes que se subastan.

1. La mitad de un campo viña con 450 cepas y 1.000 de campo en la partida «Canta Vieja»; linda: N., camino; S., Paula Plou Esteban; E., Francisco López, y O., monte. Tasada en 100 pesetas.

2. Olivar en su mitad con once olivos, en la carretera; linda: N., Telesforo Sebastián; S., acequia; E., carretera, y O., Rambla. Tasado en 250 pesetas.

Daroca, veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario, Benito Vicente.

Núm. 2.095.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 181 por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra el vecino de Cosuenda D. Florián Calderón Gómez, y para

hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de quinientas pesetas impuesta a dicho expedientado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 20 de mayo próximo y hora de las once.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que en los bienes inmuebles las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichos bienes se encuentran sitos en término de Cosuenda.

Bienes que se subastan:

1.º Campo en «La Unión», de 1.440 cepas; linda: N., Félix Sebastián; S. yermo «La Unión»; E., viuda Luis Lorente, y O., Inocencio Gómez. Tasado en ciento cincuenta pesetas.

2.º Hortal en «Río Alto», de 100 cepas; linda: Norte, camino; S., barranco; Este y Oeste, camino. Tasado en doscientas pesetas.

Daroca, veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva Rosado.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 2.096.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el núm. 171, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Cosuenda D. Juan Romea Cebollada, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de quinientas pesetas impuesta a dicho expedientado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 20 de mayo próximo y hora de las once y cuarto.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado

o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que en los bienes inmuebles, las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichos bienes se encuentran sitos en término de Cosuenda.

Bienes que se subastan.

1.º Viña con 500 cepas, en La Rebollosa; linda: al Norte, Pabla Sanz al Sur, Patrocinio Borao, al Este, Lucía Lasheras, y Oeste, término de Aguarón. Tasada en 250 pesetas.

2.º Viña en La Plana, con 230 cepas; linda: al Norte, Manuel Peiro; al Sur, Campo Unión; al Este, camino, y Oeste, Mariano Redondo. Tasada en 230 pesetas.

De dichas fincas sólo salen a subasta la mitad de las mismas.

Daroca, 25 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario, Benito Vicente.

Núm. 2.097.

DAROCA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia e instrucción del partido en los expedientes de incautación que se siguen en este Juzgado y para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército a Miguel García García, Pablo Muñoz Serrano, Bruno Gil Cebollada, Florentín Blasco Zagama, Domingo Gracia Milagros, Manuel Ruber Felipe, Francisco García Vicente, Fermín Force Marzo, Elías Pardos Valero, Marcelino Gil Sánchez, Jacinto Campos Sebastián, Vicenta Martínez Domingo, Ramón Romanos García, Justo Royo Pina, Bautista Peiro Cabeza, Pascual Romanos García, Mariano Peligero Sánchez, Serafín Agustín Gimeno, Asunción Losilla Bañenas, Felipa Marzo González y Manuel Campos Sebastián, hoy en ignorado paradero, les requiero a que en el plazo de cinco días comparezcan en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la referida responsabilidad civil, que se fijó en 3.000, 3.600, 1.000, 1.500, 5.000, 10.000, 4.700, 3.000, 6.000, 15.000, 3.000, 10.000, 1.500, 6.000, 2.500, 1.500, 6.000, 1.500, 750, 500 y 2.000 pesetas, respectivamente, y para el caso de que no las hicieran efectivas, a que dentro del plazo de seis días siguientes presenten en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se les embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 2.119.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este

Juzgado con el número 180 por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Cosuenda Ignacio Gracia Redondo, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de doscientas cincuenta pesetas impuesta a dicho expedientado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 21 de mayo próximo y hora de las once y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que en los bienes inmuebles las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichos bienes se encuentran sitos en término de Cosuenda.

Bienes que se subastan:

1.º La mitad de una viña en «Rebollos», con 400 cepas; linda: Norte, Leoncio García; Sur, Antonio García; Este, Pascual Cebrián, y Oeste, Francisco García.

2.º La mitad de una viña con 250 cepas en «Corrida»; linda: Norte, Fermín Tejero; Sur, Antonio García; Este, Santos Pascual, y Oeste, Tomás Cabrero.

La primera, tasada en 200 pesetas, y la segunda, en 100.

Daroca, veintiséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 2.121.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el núm. 169, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Cosuenda Andrés Muñoz Mateo, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta a dicho expedientado por el Excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 21 de mayo próximo y hora de las once y cuarto.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que en los bienes inmuebles las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichos bienes se encuentran sitos en el término de Cosuenda.

Bienes que se subastan:

1.º Mitad indivisa de una viña con 850 cepas, en «Cañadas»; linda: N., Aquilino Muñoz; S., Pascual Aladrén; E., viuda de Joaquín Sánchez, y O., camino. Tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

2.º La mitad de una viña con 500 cepas en «Carretera Longares»; linda: N., Adrián Lorente; S., Bernabé Peiro; E., Jerónimo Serrano, y O., Casto Díaz. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.º La mitad de una viña en «La Loma», con 900 cepas; linda: N., Pedro Tejero; S., Leoncio Lorente; E., Demetrio Lasheras, y O., Urbano Hernández. Tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

4.º Otra viña en su mitad, con 450 cepas, en «El Río»; linda: N., Juan Muñoz; S., Cipriano Sebastián; E., Roque García, y O., Domingo Francés. Tasada en doscientas setenta pesetas.

Daroca, veintiséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva Rosado.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 2.122.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad de 1.500 pesetas, más las costas, impuesta a Agustín Aznárez Tirapo, de Uncastillo, en el expediente seguido al mismo por su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez, por término de ocho días y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes muebles:

Una cama de hierro con jergón de muelles; una mesilla de noche; una cómoda, conteniendo un abrigo de señora, una bufanda, dos batas (una negra y otra de color), dos camisetas, una braga, una refajo, dos manteles, tres chambras, tres camisas de señora, una de hombre, tres pañuelos, una sábana, un mantel, tres servilletas y un impermeable; un baúl vacío, una mesa y dos sillas. Tasado todo ello para la primera subasta en doscientas treinta y siete pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 11 del próximo mes de mayo y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que las contenidas en el edicto número 335, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 33, fecha 28 de enero último, excepto en cuanto a la cuantía de las posturas, por celebrarse sin sujeción a tipo.

Dado en Sos del Rey Católico a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elias Gervás

TIP. HOGAR PIGNATELLI